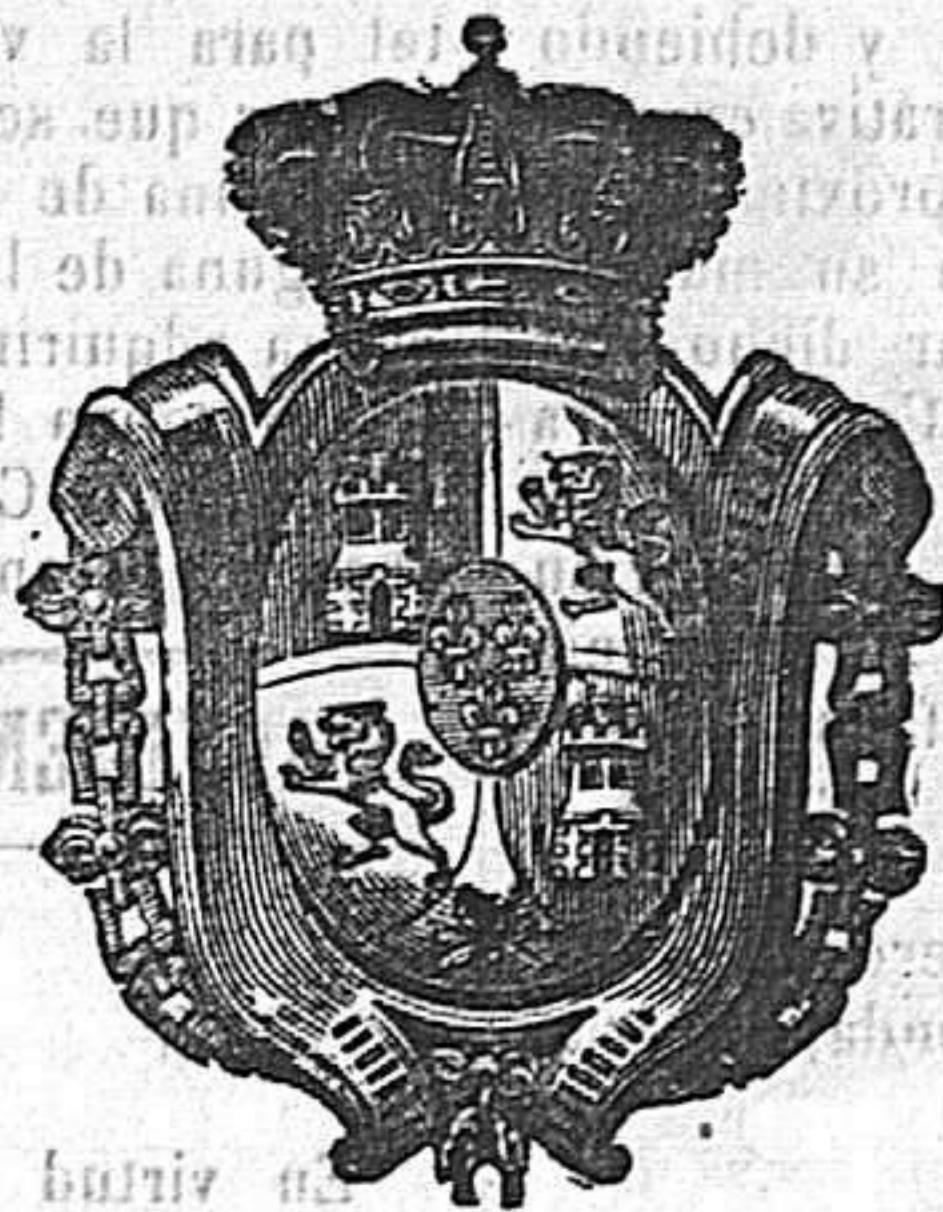


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Febrero)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia del Ferrol, de los cuales resulta:

Que instruido en el año 1830 expediente por el Ayuntamiento del Ferrol para el franqueo del boquete que formaba la huerta de la casa, propiedad entonces de D. Pedro Maria Bermúdez, con la calle de San Francisco y el esquinale opuesto del convento del mismo nombre, y levantado el oportuno plano de aquella parte de la población, se celebró un convenio entre el Municipio y el referido Bermúdez en el citado año de 1830, quedando propiedad del Ayuntamiento el terreno situado fuera de la nueva tapia construida á costa del mismo Municipio, y que antes formaba parte de la huerta, colocando en el mencionado terreno unos guardacantones que lo deslindaban é impedían que por aquel sitio transitasen carros:

Que D.^a Josefa Martínez de Ufort elevó una instancia al Ayuntamiento, proponiéndole la venta de un terreno inculto, de que se decía dueña, situado entre las calles de San Francisco y la Fuente de San Roque, hoy prolongación de la de Esparteros, de aquella ciudad, por si pudiera convenir al Ayuntamiento, y antes de ofrecerlo en venta á cualquiera otra persona; y la Corporación municipal, en sesión de 26 de Noviembre de 1897, acordó no haber lugar á lo solicitado por pertenecer al pueblo dicho terreno, y se acordó también que se oyerá por separado al Regidor Síndico sobre los ulteriores recursos que al Ayuntamiento correspondieran; que en la misma sesión el Alcalde dió cuenta de que había dado orden para que se hicieran desaparecer los mojones que existían en el terreno á que se refiere el acuerdo que acababa de tomarse, y

que tenía noticia de que se protestaría al ejecutarse dicho mandato:

Que aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 19 de Agosto de 1898 el dictamen del Regidor Síndico, relativo á la inscripción que, previo expediente había hecho á su favor en el Registro de la propiedad D.^a Josefa Martínez Ufort, de un terreno situado entre la calle de San Francisco y la Fuente de San Roque, hoy prolongación de la calle de Esparteros, y que pertenecía al Municipio, se estableció en dicho dictamen, como conclusiones, además de que el terreno era del pueblo, las de que el Ayuntamiento tenía contra esa inscripción la acción ordinaria, y que antes de acudir á ella se hiciera saber á la D.^a Josefa Martínez, que si en el término de diez días no obtenía la cancelación total de la inscripción de dicho expediente posesorio, sería éste denunciado como falso al Juzgado de instrucción:

Que cumplida la orden del Alcalde para derribar los mojones que cerraban el terreno de que viene haciéndose mérito, el Procurador D. Baltasar Martínez López, en nombre de D.^a Josefa Martínez Ufort, en escrito de 9 de Agosto de 1898 dedujo ante el Juzgado demanda de interdicto de recobrar la posesión contra D. Manuel Baamonde Ortega, Alcalde del Ferrol, alegando los siguientes hechos: que como heredera de su difunta madre venía en posesión de un solar en la referida ciudad del Ferrol, entre la calle de San Francisco y la Fuente de San Roque; que ese solar estaba deslindado con hitos, los cuales había mandado arrancar el citado Baamonde Ortega:

Que sustanciado el interdicto, y antes de dictar en el mismo sentencia, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el art. 72 de la ley Municipal atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado, aprovechamiento y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio; en que era asimismo de la privativa acción de los Municipios cuanto se refiere al arreglo y ornato de la vía pública, según preceptúa el citado art. 72 de la ley Municipal; en que corresponde á los Alcaldes la dirección de todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando

al efecto los bandos y disposiciones que tuvieren por conveniente, según lo establece el núm. 5.º, art. 114 de la citada ley; en que los Juzgados y Tribunales no podrán admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, según dispone el art. 89 de dicha ley; en que se trata en el presente caso de una cuestión de policía urbana, sobre la cual fué dictada providencia administrativa, y siendo de este carácter el asunto que la motiva, era indudable que á la Administración correspondía el conocimiento de aquélla, de conformidad á lo establecido en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, y se declara en varias Reales órdenes; en que el interdicto propuesto á nombre de D.^a Josefa Martínez Ufort tenía por objeto recobrar la posesión en que se decía perturbada por actos realizados en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento del Ferrol en 26 de Noviembre de 1897, y disposiciones ordenadas por la Alcaldía en consonancia con tal resolución, y en tal concepto, el interdicto expresado tiende á contrariar el acuerdo y disposiciones deducidas que fueron adoptadas por la Corporación municipal y por la Alcaldía en asunto de su privativa competencia, y citaba en apoyo de éstos varios Reales decretos de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose incompetente, y apelado este auto por la representación de la demandante, fué revocado por la Sala de la Audiencia respectiva, alegando: que en contra de las simples aseveraciones del Ayuntamiento y su Presidente, la demandante Doña María Josefa Martínez Ufort había justificado documentalmente tener inscrita á su favor en el Registro de la propiedad desde el año de 1894 la posesión del inmueble sobre que versa este interdicto, y hallarse establecido á su favor un estado posesorio reconocido por la Corporación municipal y por el Alcalde en repetidos actos y documentos oficiales; que sólo por la vía judicial, y mediante los trámites legales, pueden los Ayuntamientos reivindicar los bienes de su pertenencia, y que procedía el interdicto de recobrar para contrariar toda providencia administrativa que tienda á privar de la posesión de un terreno á un particular, á cuyo favor se halla constituido un es-

tado posesorio por más de un año y un día:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los números 2.º y 3.º del artículo 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo. Y la administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc.:

Visto el núm. 5.º, art. 114 de la propia ley, que atribuye al Alcalde, único ó primero en su caso, dirigir todo lo relativo á la policía rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuvieren por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha promovido á consecuencia de la orden dada por el Ayuntamiento del Ferrol, para quitar, por razón de ornato público, unos guardacantones que deslindaban un terreno que la Corporación municipal creía ser de la propiedad del pueblo, y el consiguiente interdicto de recobrar que á consecuencia de este hecho dedujo D.^a Josefa Martínez Ufort, por entender que el terreno en cuestión le pertenecía, y tener inscrita á su favor la posesión del mismo:

2.º Que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere á la conservación de los bienes y derechos del pueblo, y según está con repetición declarado, les compete la facultad para este objeto de reivindicar las usurpaciones recientes ó de fácil comprobación; por lo cual, hecha por el Ayuntamiento del Ferrol la declaración de que el terreno de

que se trata era del dominio del pueblo, tal acuerdo, así como la providencia del Alcalde para quitar por razón de ornato público los guardacantones de que se ha hecho mérito, son acuerdo y providencia tomados dentro de las atribuciones del Ayuntamiento y Alcalde, y era asunto de su exclusiva competencia:

3.º Que prohibido por la ley á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra los acuerdos y providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, es indudable que, teniendo por objeto el incoado por D.ª Josefa Martínez Ufort contrariar providencias legítimas de la Administración, no ha debido admitirse ni darse curso al referido interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 339

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los procesados Teodoro Torrents Maciá, de oficio leñador; Ramón Llop Climent, de oficio sastre, y de José Mangrané Vallés, de oficio herrero, vecinos que fueron de Reus, ignorándose su actual paradero.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 17 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 340

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado Francisco Serrá Brió, de oficio chapucero, soltero, de 39 años de edad, hijo de Francisco y de Teresa, natural y vecino de Reus.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 17 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 341

ANUNCIO

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Pons Gavaldá y otros vecinos de Aldover, contra el acuerdo de la Comisión provincial incapacitándolos para ejercer el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 17 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 342

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Ignorándose el actual paradero de D. Francisco Corrons, vecino de Murés, provincia de Zaragoza, al cual se le sigue expediente administrativo incoado por la Inspección especial de

Aduanas de Reus en averiguación del ulterior destino y empleo dado á nueve bocoyes conteniendo 6.611 kilogramos de melazas de remolacha, y debiendo celebrarse Junta administrativa en esta Delegación el día 14 del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana con objeto de ver y fallar dicho expediente, se cita al Sr. Corrons para que asista al indicado acto y pueda exponer en su defensa cuanto á su derecho convenga; en la inteligencia que de no hacerlo así se fallará el expediente, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Tarragona 15 de Febrero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 343

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor del mismo,

Hace saber: Que necesitando adquirirse para el consumo de este Establecimiento durante el mes de Marzo próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, carbón vegetal, carne, garbanzos, jabón común, leña, manteca de cerdo, pastas, patatas, tocino y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar el día 27 del actual, á las doce de su mañana, en las oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas en las que ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los cuales acompañarán muestras, y que el precio de ellos debe comprender todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 16 de Febrero de 1900.—José Bisquerra.

Núm. 344

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Don Guillermo de Paredes y Chacón, Capitán de Fragata y Comandante de Marina de esta provincia,

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 7 del actual se publique la convocatoria reglamentaria que ha de tener lugar en Junio próximo para cubrir veinte plazas de aprendices artilleros de mar con destino al buque acorazado «Victoria».

Los expedientes deberán estar documentados en la forma que determina el reglamento de dicha Escuela de 20 de Enero de 1886 y alcanzar los promeritos la talla que en el mismo se prefija, debiendo también para evitar perjuicios á la Hacienda y á los interesados manifestar en las instancias que se encuentran conformes en ejecutar una campaña de cinco años, contados desde el día de ingreso en la referida Escuela.

Tarragona 16 de Febrero de 1900.—Guillermo de Paredes.

Núm. 345

17.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Debiendo procederse á la venta de varios efectos de montura y equipo de caballo, consistente en 9 bastes, 9 cinchas, 9 pretales, 9 acciones de estribos, 22 porta-carabinas, 9 rosa-carabinas y 13 rosa-arriendas, cuya enagenación ha sido autorizada por la

Superioridad, el día 28 de los corrientes y á las once de su mañana, se celebrará la subasta en esta Casa-cuartel para la venta de los expresados efectos que se hallan de manifiesto en la Oficina de la Sección Montada, por si alguna de las personas que les convenga adquirirlos desean examinarlos. Tarragona 16 de Enero de 1900.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Ibáñez y Aranda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 346

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de juicio ejecutivo que insta D. Agustín Foguet y Odena, como Procurador de Don Ricardo Ricart y Domingo, contra D. Francisco Forcades y Vallverdú, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes embargadas á este último.

Primera. Una casa compuesta de bajos, establo y bodegas, dos pisos con sus divisiones, desván y tejado, de superficie ochenta y cuatro metros, poco más ó menos, señalada de número ciento cuatro, sita en el pueblo de Vimbodí y calle Mayor; linda por Mediodía con la citada calle, por Poniente con la viuda de José Olivé, por Oriente con Antonio Debat y por Norte con Pablo Mestre; valorada en dos mil diez y siete pesetas..... 2.017 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra viña, de extensión una hectárea ochenta y ocho áreas sesenta centiáreas, sita en el término de aquel mismo pueblo, partida «Montagudell»; linda á Oriente con José Termens, á Mediodía con Pedro Albes, á Poniente con José Borqueras y á Norte con José Estradé; valorada en ochenta pesetas..... 80 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra secano y pastos, con su era y pajar, de extensión veinte y cuatro áreas treinta y cuatro centiáreas, sita en el mismo término de Vimbodí y partida «Serral»; linda á Oriente con José Vallvé, por Mediodía con el camino, por Poniente con Mariano Forés y por Norte con José Vallvé; valorada en quinientas ochenta pesetas..... 580 ptas.

Cuarta. Un patio con lagares y un huerto regadío, de extensión dos áreas tres centiáreas, sita en término del mismo pueblo, partida «Riu de Miláns»; linda por Oriente con Antonio Debat, por Mediodía con el camino, por Poniente con la Fuente vieja y por Norte con un barranco; valorada en setecientas cincuenta y una pesetas..... 751 ptas.

Quinta. Una pieza de tierra viña y garriga, antes con olivos, sita en igual término de Vimbodí y partida «Solá de la Mata», de extensión una hectárea una área noventa centiáreas aproximadamente; linda por Oriente con la otra mitad de finca, á Mediodía con una riera, á Poniente con tierras de Juan Pedro y al Norte con las de José Vallverdú; valorada en seiscientas pesetas..... 600 ptas.

Sexta. Una porción de patio cubierto, sito en la villa de Vimbodí y calle Tras Muralla, sin número, de extensión superficial cuarenta y dos metros sesenta y siete centímetros; linda por Mediodía con la referida calle, por Norte con herederos de José Cuadras, por Oriente con el restante patio y á Poniente con herederos de José Güell; va-

lorada en ciento cincuenta pesetas..... 150 ptas.

Séptima. Una pieza de tierra viña, de extensión una hectárea nueve áreas cincuenta y una centiáreas, sita en igual término que las fincas anteriores, partida «Montagudell»; linda por Oriente con Buenaventura Roselló, por Mediodía con los herederos de Francisco Cot, por Poniente con la rasa, y por Norte con José Boyó; valorada en cien pesetas..... 100 ptas.

Octava. Otra pieza de tierra olivos, viña, secano y garriga, de extensión una hectárea ochenta y ocho áreas sesenta centiáreas, sita en el propio término de Vimbodí, partida «Boles»; linda por Oriente con viuda de Pablo Alzamora, por Mediodía y Poniente con José Griñó y por Cierzo con Juan Codina; valorada en trescientas pesetas..... 300 ptas.

Novena. Y una porción de patio parte cubierto, sito en el mismo pueblo de Vimbodí, calle Tras Muralla, sin número, de extensión superficial cuarenta y dos metros sesenta y siete centímetros; linda por Mediodía con la referida calle, por Norte con herederos de José Cuadras, por Oriente con el restante patio y Poniente con el restante trozo de patio de propiedad del mismo; valorada en ciento cincuenta pesetas..... 150 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á la hora de las once de la mañana del día catorce de Marzo próximo.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán previamente consignar en la mesa de este propio Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Y los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad de los mismos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta, debiendo conformarse con los mismos sin quedarles derecho á exigir otros.

Montblanch diez y seis de Febrero de mil novecientos.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 347

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente que se expide en méritos de causa criminal sobre juegos prohibidos contra Teodoro Torrents Masía y otros, cito, llamo y emplazo á dicho Teodoro Torrents Masía, leñador, y á Ramón Llop Climent, sastre, y José Mangrané Vallés, herrero, vecinos que fueron de esta ciudad, de la que han desaparecido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro veinte días, á contar desde la inserción de la presente, comparezcan ante este Juzgado, y si no lo verificaren se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo recomiendo y encargo á los individuos de la fuerza de la Guardia civil y á todos los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de aquellos tres procesados, donde quiera que se hallaren, conduciéndolos á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Reus á catorce de Febrero de mil novecientos.—Adolfo Suárez.—Juan Sardá.